

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Cx. Ms. or.
5.

Lima 30. de Sep.
de 1790.

Maria Juana Natural en Chile

Remite al Alcalde no en Chile Esclava en d. Thomasa
Ordinario D. Gaspar Can Delgado con su mayor veneracion ante V.C.
nillo de Albornoz para que.

oiga y administre justicia dice: q. haze algun espacio q. sirve a la
a la Sup.^{te} dice: q. a Thomasa, sin q. en tanto tram.

curvo le haia dado Marxen para el
menor disgusto, pues ha procurado
con el mayor esmero poner en Supar.
te todo cuidado a no darle q. delear
en su Servicio.

Sin embargo la Sup.^{te} ha te-
nido la desgracia de no haver su
Amagunado de su Maneso, y te-
niendole un odio implacable la per-
sigue hasta el ultimo extremo. Ella

CA-301
CAJ 122
DOL 2125
A 12

temiendo Cava en Abasco Panade.
ria la ha encendido con taras
cargandola en Paiciones, y lo q.^o es
mas el q.^o p.^o el termino en Nue-
be dias le ha hecho cargar diari-
amente con unos atrozes azotes, tan-
to q.^o seela perder la vida por
hallarse la q.^o representa tan exte-
nuada en la sala, cuya persecucion
ha permanescido h.^a ahora pocos di-
as, desde el 30. al proximo pasado

Aporto.

La q.^o Depone / S.^{or} Ex.^{mo} / co.
mo forastera carece en esta Ciudad
en conocimiento, y coneccion alguna
por cuyo motivo no hara acosida
en parte ninguna, en cuyo conflic-
to ocurre a la piedad, y sumifica-
cion M.^o C. para q.^o en el entre-
tanto solicite Comprador vele
Deposite en la Real Carr.

de Corte y ena Capital, atento
a q. p.^a las Razones expuestas no
haia persona q. la asiente en
lo Mandado p.^a punto gene.
ral en cula Virtud.

A V.C. Sup. q. en conseq. a lo que
lleva Inimado, y Notoria Sebi-
cia, se digne Mandar hacer se-
gun, y como lleva pedido, gracia
q. con sup. espera alcanzar en
la Grandeza, y Poderosa mano de
V.C.

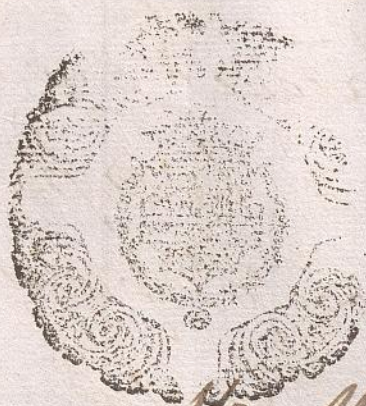
Juan Jose Ramirez

Arriego de Maria
Mata Inno Prayma-
ga

Recibido el Sup. Decreto
a su Ex.^a y en su cumplim.^{to}
Depositarlo en la Carcel de
la Ciu.^d ala Suplic.^{te} como lo pre-
pone. Fraslado ala Ama. Lima
y Oct.^{va} 2. de 1790 -
Caxillo

Provenio y firmo en de. el

Un Cuartillo.



Este Quarto un Cuartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Sor. *Excmo. D. Gaspar Cien-
to*

*Mo. Mo. de na Ciu. y su Tercio. p.
S. M. en la fha. de su subscrip.*

Anunci.

*Pedro Lumbraes
no delig. y p. p.*

Dilig.

*En virtud del hallarum de Maria
Mata y de. de la b. de muro en ca-
lidad de Depósito en la Ciu. de na
Ciu. entregaron con Alcalde D. Jof.
Alonso: en y fe. Lima y Oct. 2. de
1790. —*

Pedro Jof. de Villafuente

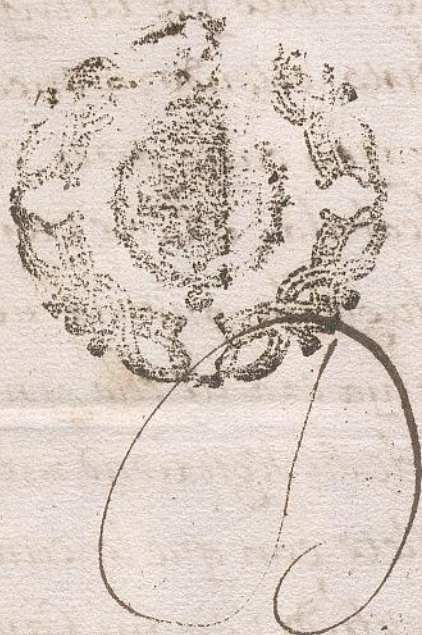
*no en
en*

*En Lima y Oct. 2. de. año de mil set.
noventa tiene saber el sei. de la b. ad.
Thomasa de la Ciu. en su persona: en y
fe. —*

Villafuente

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



A
 Thomara Delgado Dueño y Señora de una esclava fugitiva llamada Maria respondiendo al traslado del escrito presentado ante el Ex.^{mo} S.^{to} Virrey y remitido á V.S. para determinar en justicia sobre su contenido. Digo que no siento tanto la injuria que me hace esta esclava añadiendo este nuevo delito á la su fuga, quanto el de acato de acercarse á la persona respetable y alta del Señor Virrey con tanto embuiter como letras tiene este escrito. Esta esclava señor puede decirme que aun no es mia, pues aun que la tengo comprada y dado su precio no esta extendida la escritura que es la que perfecciona el contrato en esta clase de ventas segun la costumbre de celebrarse siempre in scriptis. Por este principio ya podria venir V.S. en conocimiento de la relacion de su escrito, y que credito mereciera la de sus castigos hasta el extremo de can perder la vida, quando no se si es buena, ó mala, quando no ha enperado hasta hora á servirme, y quando sus anteriores años aborridos de su genio altanero y soberbio, como

de sus malas artes y vicios latían depositada en
mi Cara. De la verdad de este arreto podía infor-
mar á V.S. el Escribano Justo ellendoza encarga-
do de extender la escritura y en cuyo poder esta-
la plata para pagar la Alcabala. A los tres días
de haverla comprado hizo fuga, la misma noche
en que yo como Dueña que ya era de ella, y noté
nia que responder á nadie de su seguridad, mandé
que la quitasen el ligero grillete con que la custodi-
va. El castigo unico que hanpido en mi Cara fu-
ron diez, ó doce azotes que se le dieron por manda-
de su anterior Ama, y fue muy suave respecto á lo
que merecía por el delito que dio causa para ello
y omito expresar por no deiracreditarla mas. Es-
ta es la verdadera y sencilla relación de todo lo ocu-
rido con esta esclava. Por tanto.

A V.S. suplico que mandando recibir la declaración al
Escribano Justo ellendoza, y los informes que
tenga V.S.^a por conveniente de sus anteriores Amas
le sirva mandar se me entregue que así es Justo
quepido y Juro lo necesario.

D.^a Thomasa Delgado

Traslado á la Esclava, á quien se le traslade á la Casa
Panadero de D.^o Joaquin de Oyague. Lima, y del. 6 de Mayo

Carrillo
Comar

Proveyó y firmó el anterior decreto el Sr. conde



Un Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno. D. Gaspar Carrillo de Albornoz

M.ºnd.º de esta ciudad y su ~~jurisdicción~~ ^{on} por
S. M. con D.º de ~~seu~~ Aveson el d.º d.º Ca
y etano Belon en el día ~~una~~ ^{una} ~~fr~~ ^{fr}
Ponremi.

Pedro Lumbrexas
no D.º d.º y p.º ~~co~~ ^{co}

En la ciudad de Lima y octubre ~~fuere~~
de mil setecientos noventa: Notifique
e hie ~~laver~~ el Dec.º anterior a Maria
Uanta contenida en esta Autor en la
persona ~~do~~ ^{do} ~~ff~~ ^{ff} Lumbrexas

En el mi mo dia ~~laver~~ el d.º ~~de~~ ^{de} ~~una~~ ^{una} ~~otra~~
f.º d.º Torib. Solano Alcaide ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~canc~~
de la ciudad, q.º en su virtud, entrego
la esclava ~~super~~ ^{super} ~~am~~ ^{am} ~~at~~ ^{at} ~~exia~~ ^{exia}, de lo q.º ~~do~~ ^{do} ~~ff~~ ^{ff}

Ant.º de ~~u~~ ^u ~~bi~~ ^{bi} ~~lla~~ ^{lla}
Recep.º

En Lima y octubre ~~fuere~~ ^{fuere} ~~de~~ ^{de} ~~mil~~ ^{mil} ~~setecien~~
tos noventa. En conformidad del Dec.º
anterior pare ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~Al~~ ^{Al} ~~cance~~ ^{cance} ~~l~~ ^l ~~ciudad~~ ^{ciudad}
Sanadencia m.º d.º Joa.º ⁿ ~~y~~ ^y ~~o~~ ^o ~~ya~~ ^{ya} ~~que~~ ^{que} ~~ala~~ ^{ala} ~~exia~~ ^{exia}

da Maria Maria, q.^a entonado sed megr
a Recibida, con el morido de deia q.^a tenia
toda la casa ocupada, y q.^a no tenia citis
dónde ponerla: en cuya virtud la Re
re, y la pure en la casa de Abasco de la casa
ellas mantas, q.^a oy tiene D.^a Maria de
la. Carriña, y todo en negro y era, y a su
mayordomo administrase. Y q.^a nacio
to mayor, q.^a sedio por entonado de ella
y cobijo a tenencia en negro p.^a en
fregada siempre y quando reman
por el J. Juez de la causa. Acuso fin
Obligó a pregonar a viene en la mar ba
tante for ma de edic.^o y lo firmo doy fe
en term.

Yonacio de to mayor

Ante de recibida
de la casa

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Mama mata de poritada en la Panaderia
de las Mantas como mas haya lugar en dño.
digo: q. habiendo ocurrido al Sup.^o Gobierno por
que me hallaba en la precision de solicitar compo-
sicion p^a libertarme de sufrir unos Castigos tan
esquivos como injustos: igualmente promover
temiendo algun desahogo la accion (q. es lo q.
me interesa) sobre mi libertad, pues aung.^a sea
muy ligeram.^{te} expreso de una pincelada:

Circunstancia de haberme conponado
en la Ciudad de la Concepcion D.ⁿ Juan Josef
de Arispandi: tanto este de atropellan, misero-
siendo yo como me hallaba Doncella y aung.^a me
necistia no podia modelidad sen medio p^a con-
tener la ingusta pretencion de D.ⁿ Juan Josef
y poro inscribiendo este en sistema, meofrecio y
mando la libertad, por tal de conseguir su apetito,
lo q. oydo por mi le p^adi me p^ariere un papel
por donde constara, y me expuso que bastaba
superalabra y q. ponias p^a testigo un cautiffo q.

se hallo presente al tiempo de la operacion y
despues de haber conseguido su intento ^{y hecho el tiempo} me desfo
burlada sin cumplir la palabra y el juram^{to}.

y me vendio en mas cantidad q. la q. dio p.^a n.
Siendo asi q. me compró en d. 5. p. con la culpa

de no ser vendida en mas: yo soy una mise

ble esclava q. me hallo en tierra extraña sin

ningun efugio mas q. el de la proteccion del

q. en obsequio de la justicia no puede menos

que dolerse de mi miseria, y asi para poder es

recer mi derecho se ha de servir nombrar

un Abogado y Procurador que me defien

dan, como q. soy, no tanicamente pobre, e igno

mente que se entiendan de oficio p.^a hona

las diligencias q. se actuaren en cuya ato

Aus. pido y suplico se sirva mandar como y

lo pedido en justicia

Donosi digo q. temo el q. me es mas tarde a la

Paradenia de mi alma ^{Don} Tomasa y rema

que con esto el poder esclarecen mi derecho

por tanto

Aus. pido y suplico se sirva mandar, q. intene

en cuenta como no le innobe en cosa alguna

pido Justicia

Maria de Maria

Atencion ala venerable con

videtur de CM. Sicut circa agum
leg. m. w. Abogard y. Proem. ed
Pbrer cyne in xponum per respectu



Un Quartillo.

Sello. Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



A
Thomasa Delgado Dueño de
una esclava nombrada Clara que por orden
de V.S. se halla depositada en la Canadexia
de las Indias. Digo que habiendo respondido
sobre las falsas causas que dicha esclava expuso
a la superioridad del Señor Virrey, y pedido que
en su virtud se me entregase hasta hora no se ha da-
do providencia alguna. Esta suspensión tiene
tambien suspensión el contrato. No se lleva aun de
vida perfección con el otorgamiento de la escri-
tura en caso de entregarme, ni se rescinde
reptiendo yo el precio, y devolviendo a su-
Amos la esclava vendida. Para uno u otro
efecto es necesario que V.S. remueva por tanto.

A V.S.^a pido y suplico se sirva dar
la providencia que fuere de justicia entregan-
dome la esclava como debe hacerse
por que es falsa la servicia alegada, y en su-

consequencia llebarne a dorida perfeccion
el contrato o entregandola a los Amos que
me la vendieron si ecierta mi seruida que nene
estan prontos a devolverme el precio que di
por ella. et si es Justicia que pido y suplico.

Otro si. Digo que sobre el dilatado tiempo que ha pa-
sado desde su delinquente fuga, es notorio que
se anda paicando por toda la Ciudad, burlan-
dote de las providencias de V.S. y tal vez dando
rienda suelta a sus pañones. y no deviendo ser
protegida tan escandalosa conducta se ha de-
beria V.S. providenciar pronto remedio
a tantos males y pido Justicia ut supra.

De Acordada y elgado

A circular, heavily worn and stained metal seal or stamp, likely a library or ownership mark, featuring a central emblem surrounded by a decorative border. The seal is dark and textured, with significant wear and discoloration. The central emblem is a circular medallion with intricate, though illegible, details. It is surrounded by a thick, decorative border that appears to be a wreath or a similar ornate design. The entire seal is set against a light, aged, and stained background, possibly a piece of paper or parchment.

Exmo Señor

el dia -

franco

Expresso da alguma idéa anexa de
to o motivo q' causa a sua ruína da sup^{te}

de p q en fiera de la sup. q le avierte se mueba e
justificado y piadoso animo de V.E. El hecho es q
en la Ciudad de Santiago de Chile, D. Juan Torref de
Axiuimendi Compro ala sup. en Cant de trescientos
to ang p. Con la Condición de mora vendida en
mas; y luego q la tuvo en su poder siendo esta do
lella trato de que no lo fuere, y como esta se te
intiere ano Condenar con su pretension, d.
Juan Torref le ofrecio darle la liventa p la
Nax su gusto, quia p q el dielo en aquella e po
mola deso amercana de alguna cualidades ve
y pidiendole la sup. en papel de regua, le cont
to este que sin vantaba su palabra, y q amayxa
brindamto ponía p fgo a un señor Cauziffo q re
lo preterme. cotan paveria d penacion. puerā
Vendia D. Juan Torref de Axiuimendi la desfloró, q
tandole su virgindad ala sup. siendo una a la p.
de tan estimable precio como lo supa p Dió
vno s. y esta Señal de Cruz F. J. siendo
Cora tande poco balox el importe de su liventa
no guio D. Juan Torref Axiuimendi Complix su pa
bra ni tampoco el suam q hizo. Enerte ertad
representa la sup. a quella N. Aud pidiendo el cu
plim de lo q leu tho, en Altera renvio man
dala depositar en poder de la Señora Marquesa
de Villa y Palma y como el s. Presente de dho
N. Aud tuviere intimidad con dho D. Juan Torref
Compusieron la Cora y me vendieron al s. D. Torref
de Parera Fiscal de eria N. Aud Con quien vine
un ingreso en ella; y aunque en esta Ciudad se

halla don Juan Torref de Aramendi como la sup^{te} en-
treviere suamegida impo^{er}en. M^opiara en cara de dho
or Fiscal y por su Vesp^o, no ha podido, promover
esta accion, o la q^{ue} conviene al precio en que fue
Vendida con que en la Ciudad de Santiago de Chile
pues aun hasta este le han quitado, y a^undo vendi-
da ad^a Tomara en qu^o ni^o de p^o, de cuyo poder to-
mo la Resolucion de huirse y presentarse a V.E. q^{ue}
la Remite adho Al^o dho. don Gaspar Carrillo y
Albornoz. En atencion a lo expuesto se ha de ren-
dir V.E. Conocida de este asunto, y p^o poder la sup^{te}.

interponer su demanda en forma nombrando un Abog^o
y Proc. q^{ue} la Defiendan p^o sea una miserable esclara-
cion de lo contrario perereria la just. de la sup^{te} en
otro qualquier Tribunal inferior, y uno digno
lo don Gaspar Carrillo quien reniega a proce^{er}

Como que no pueda presentarse p^o si^{er}es pues no
hay ley ninguna q^{ue} lo proh^ova, lo q^{ue} conviene de
todo punto q^{ue} uno p^ore enerto V.E. impo^{er}en
mano todo se le ocurriera, y le p^ode conseguir
su lib^{er}ta la Vendera a^urtancia en la Expre-
sa Cant. de qu^o ni^o de p^o siendo con que
fue comprada p^o don Juan Torref de Aramendi
en trecientos y cinq^{ue} Con dha Condicion de no
ser Vendida en mas. Por tanto.

V.E. p^o y sup^{te}. Respecto a lo expuesto se narra
Conocida de esta causa y manda q^{ue} no se innobe
en quanto a la existencia de la sup^{te} en dha
panaderia o q^{ue} se le traslade a la R^o C^o de
q^{ue} se le nombre un Abog^o y Proc. q^{ue} la defiendan
en atencion a no haverlo q^{ue} xido a^urt dho Al^o p^o
exp^o para q^{ue} se vea la Verdad a compaña a este

Un Cuartillo.



Ello Quarto un Cuartillo. Años de
mil setecientos noventa, y bo-
venta y uno.

elq. represento adto. Al. Con el punto q. Comen-
zaron en Vélez. Or. de cuya terra se alla, que
fueron en pena de la grandeza de V.E. de

Maria Mota

Exmo. Sr.

En obediencia del Sup. Decreto de V.E. del
dia de ayer, lo que debo informar a V.E.
es, que habiendose me remitido el Recur-
so que interpuse en aquella Superio-
ridad Maria Mota mulata contra
D. Tomasa Delgado sobre sevicia, man-
di se Depositara en la Cancel como
solicitava, y dar traslado a la ama.
En contexto a el, rebatiendolo con
los fundamentos q. aparecen en su res-
puesta de f. 3, y en su virtud ordené dar
traslado a la sierva, y p. a hevia a
la ama Cortes de Cancela, y Comid.

Un. Quartillo.



Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Se le parare ala Panaderia de D. Fraguin de
Oragüe, que notubo efecto ~~de~~ ^{de} las razones q. acienta
el Actuario, y repuso en la del Calle de las Man-
ten, donde permanece, según lo dirigen. de f. 4.

En este estado, reme ~~trámite~~ ^{de} D. N.
Torre Gortea ~~Tratado~~ ^{de} de esta D. N. Aud.
la mala feé conque procedia enaria enata,
y que quando esta quisiere apormentar alguna
señala, debia dirigir su accion contra dho, puer-
to que desu orden, y antes de haber cohibido el
Dinero d. Tomara, se le han danado unq. azotes
p. correccion de sus irregulares procedimientos.

Con Informe tan circunstanciado, me hize
cargo de las malas resultas de esta Demanda. si cor-
ria q. los regulares tramites, y llebado de un im-
pulsó de mucha canidad, propuse ala persona q.
tenia la agencia de esta causa a prontarse el
dinero cohibido q. d. Tomara, ofreciendo en
modo extrajudicial interponer mi respeto con
ella p. q. lo recibiese, y se otorgase el Inter-
vencimiento de enagenar. a favor del nuevo com-
prador, caso q. no la reclamase dho. D. N. que
aun no afixmado la Encri^{ra}, en lo que com-
bino el Agente adhiriendo a mis modos de
pensar.

Lima oct. 26. de 1790. Quando yo esperaba la exhibición, vengo
presento el Decreto de S. E. en su providencia
aunque arreglada a Just. a. S. E. en interposición
en las circunstancias dichas, y acaso, fuertemente
mi interposición, pues con ella reprochaba a
Justicio contencioso, no firmó, hasta que me fue
acordada la Senta, de libenare; S. E. lo que he ex
trañado el modo de producirse en su última re
presentación. Qui. S. E. la injuria q. me infiere en
sus expresiones, como S. E. la acción entera
dibesa relata. Levicio q. havia intentado,
la que no puede aguiarse con despojo de su actual
- al dueño con quien nada resulta. U. E.
en una de los, y de los otros q. p. caso arca
superiores mang, resolven lo que fuere
de su alto agrado. Lima y oct. 22 de
1790 -

Ex. mo. S. E.

José María Carrillo
Albornoz

Un Quatillo.

Sello Quinto un Quatillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Como son

nace arm ameced
paso al P. effreior
generales

finis

Donna Delgado Dueño de una
Esclava llamada Maria depositada en la Canade-
ria de las Mantas de orden del Alcalde ordina-
rio Dⁿ Gaspar Carrillo, ante V. C. con el mayor
respeto digo que despues de haver hecho fuga à los
dos ó tres dias ~~despues~~ de su compra, y antes de ex-
tenderse la escritura, cansada de parecer por toda
la Ciudad, y recelosa de ser cogida de los Ministros
destinados para tales diligencias, se presentó a
V. C. con un escrito en que cañ son tantas la
mentiras como las letras. Su objeto fue que sa-
re de mi Servicio, y hacerla tan terrible que no se
apacaba de modo alguno, ni por mas que se havia
empleado en darme guito pudo evitar se la pusiese
à terminos de morir con los rigores de los Castigos.
La sabia penetracion de V. C. no se deso sorpren-
der de tan abultada relacion, y mando remitir
el escrito de querrela adho Dⁿ Gaspar para que

Examinada la verdad ficiere Justicia. Permiti-
da la querrela conocio vñ Alcalde la necesidad
de oyrme, y por un traslado que se me comunico,
y conteute prontamente se esclarecio todo el hecho
segun en realidad havia parado, y para su com-
probacion sepidio declarare el Escrivano Justo
Mendoza, como era cierto que acababa de comprar
la esclava, y que en supoder tenia la plata para pagar
la Alcavala y extender la escritura de venta. Con
esta diligencia, si se huviera evacuado, citaba de un gol-
pe viva, conocida la falsedad de la querrela de Servi-
cia, pues no podia ser cruel quien apenas podia lla-
marse Anca, ni tenido ocaion de serlo, pero vñ Al-
calde creyo que esto era quimpto de mayor discu-
sion y dio traslado a la esclava fugitiva: Esta vino
pidiendo Procurador y Abogado para seguir el Ple-
to de Servicia, y conociendo vñ Alcalde que era de re-
perado el recurso procuro de entenderse peruiadido
a que la esclava de engañada de la mala direccion
volviera enri: Mas lesos de lograrse tan buena inten-
cion, parece que ha recurrido segunda vez a la su-
perioridad de V. C. devrandonse ya de la querrela de
Servicia, intentando accion de libertad contra Juan
Josef Arismendi, o de menor precio, y renovando
un Juicio fenecido en la Audiencia de Chile. Por
esta misma mudanza de accion conocera V. C.

ti- Lima y Nov^a de 1720

12-
que en mi no hay tal sercicia y que siendo
esta la causa por que se havia depositado, no ay
nada la esclava Mania
Nota la demanda de ser-
cicia, q. havia intentado
contra d.ª Tomasa Delgado,
ahun no haviendola tenido
en su poder sino tres dias,
ni extendiendose el correapen.
diente Infortunio de
Venta, parece la nueva
instanciia q. promueve
contra d.ª Juan Iph. de
mendi sobre q. pague el
precio para libertad, o q.
subsidiariam. se decia
se no poder ser vendida
mas q. en trecientos bñlo,
quenta p. al oñade ord.
d.ª Gaspar Canillo
quien debora restituirla
inmediatamente al po-
deroso a mucha ctia,
bajovela calidad org. esta no
la molestara castigar en
odio ante Navarro jerg. la ten-
gion manifestado sin en de-
naria hasta las vñttas
del juicio por di enor e

solo impedira. En esta virtud.
 A. V. E. pido y suplico se sirva mandar que para qual-
 quiera de los dos efectos que tengo expuesto, bien
 para perfeccionar el contrato o para rescin-
 dirlo se me entregue la esclava que aqui es sus-
 ticia = D.^a Thomasa Delgado

En Querétlo.

Elle Quarto un Quintillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Don Bartolomé de Alcaraz de la Cruz. Alcaide de la Ciudad de Querétlo. En
virtud de la orden de V. M. de 17 de Mayo de 1790. en la qual se le manda
que se le entregue a don Juan de Dios de la Cruz, el qual es su hijo, la suma de
cinco mil pesos, para que los entregue a don Juan de Dios de la Cruz, para que los
pague a su libenteria o determinacion
propia. Sin perjuicio de lo que el mismo
paga la cantidad de pesos de Thomas
de la Cruz, segun se en la orden de
V. M. de 17 de Mayo de 1790. que precede el mismo
alcaide de la Cruz. En la Ciudad de Querétlo
a 17 de Mayo de 1790.

Carrillo

Proveyo y firmo el Auto de Suo el Sr. Alcaide de Campo
Don Gaspar Carrillo y Albornoz Alcaide Ordinario de esta Ciu.
por su jurisdiccion por su señoria con parecer del Don Gaspar
Delon Avesor de esta Ciu. =

Ante mi.
P. de la Cruz
C. de la Cruz